



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 101-10-2019-MPT

Talara, 30 de octubre de 2019

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 21-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, la solicitud de **CESIÓN EN USO DE ÁREA DE TERRENO MZ. "C" DEL ASENTAMIENTO NUEVA TALARA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 20 de mayo de 2019, la recurrente Sra. MARLIE CHIRA CANALES, representante de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara, solicita la Cesión en Uso del área de terreno de 3,960.00 m² ubicado en la Mz. "C" del Asentamiento Humano Nueva Talara, para atender la necesidad de un grupo de 38 familias que no cuentan con una vivienda.

Que, con Informe N° 636-09-2019-OAJ-MPT de fecha 18 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica como Órgano de Asesoría de primer nivel de este provincial emite opinión legal, concluyendo que se debe declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud presentada por la Sra. Marlie Chira Canales en representación de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara, respecto a la Cesión en Uso del área de terreno ubicado en la Mz. "C" del Asentamiento Humano Nueva Talara.

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Estado consagra que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ésta". Esta disposición se aplica a todo el sistema de propiedad; sin embargo respecto a los bienes de propiedad del Estado, el artículo 73° de la Constitución del Estado prescribe "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal".

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés y necesidad social, y fijando un plazo".

Que, las disposiciones antes citadas regulan que los actos de disposición y administración de los bienes municipales deben realizarse a través del Concejo Municipal y solo para los fines previstos en la ley, ello debido a que los bienes estatales tienen una utilidad pública que pretende la satisfacción de derechos colectivos, y no para fines particulares.

Que, el artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, prescribe que para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, refiere "los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que le fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.



Municipalidad Provincial de Talara

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales deberá efectuar las funciones de supervisión y registro”.

Que, el artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, prescribe que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizan los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales establecen 2 tipos de bienes: los de dominio privado y los de dominio público. En los primeros, el Estado ejerce propiedad como cualquier privado; sobre los segundos, ejerce la propiedad y administración de carácter tuitivo y público, pudiendo efectuarse actos de disposición y administración siempre que concurran los presupuestos previstos legalmente. Respecto a la transferencia de bienes, estos únicamente se realizan mediante donación y solo puede producirse entre entidades del Estado; mientras que la cesión en uso únicamente debe efectuarse en favor de personas jurídicas de derecho privado a condición de que los bienes sean destinadas exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el proyecto de interés y de desarrollo social de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara, más que cumplir con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a que los bienes de la municipalidad sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, procura a la satisfacción del interés para un grupo de 38 familias que pretende acceso a vivienda; sin embargo esto no satisface la exigencia legal, pues los bienes del Estado pueden ser cedidos cuando la finalidad de la cesión sea la ejecución de obras o servicios de necesidad social, no siendo el caso porque la asociación no ejecutará ninguna obra o servicio público para satisfacer el interés público, sino que se pretende la entrega gratuita de un lote de terreno para cederse a los asociados, lo cual constituye un manifiesto interés particular.

Que, mediante Dictamen N° 02-10-2019-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, luego de haber valorado los Informes Técnicos y legales de las diferentes áreas competentes, como son la Subgerencia Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, recomienda declarar improcedente la solicitud de cesión en uso del área de terreno de la Mz. “C” del Asentamiento Humano Nueva Talara de esta ciudad, petitionado por la Sra. Marlie Chira Canales en representación de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara;

Que, sometido a consideración del pleno el pedido formulado por los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2019 y de conformidad a la normativa precitada, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Cesión en Uso del Área de Terreno ubicado en la Mz. “C” del Asentamiento Humano Nueva Talara, formulada por la Sra. **MARLIE CHIRA CANALES** en representación de la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA NUEVA TALARA**.

SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesada
GM/OAJ/OF.REG./GDT
SGDU/UTIC
Archivo/JAVI/maritzaz.